

TÍTULO:	RT (FACPCE) 53: MODIFICACIONES A LA RT (FACPCE) 37. NORMAS DE AUDITORÍA Y OTROS ENCARGOS
AUTOR/ES:	Cóccaro, Ana M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIII
PÁGINA:	-
MES:	Enero
AÑO:	2022
OTROS DATOS:	-

ANA M. CÓCCARO

RT (FACPCE) 53: MODIFICACIONES A LA RT (FACPCE) 37. NORMAS DE AUDITORÍA Y OTROS ENCARGOS

A partir del 1/1/2022, la [resolución técnica \(FACPCE\) 53](#) será el nuevo texto de la resolución técnica 37, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

El 28 de setiembre la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la resolución técnica 53 - Modificación de la resolución técnica 37: "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento".

Un tema importante tanto teórico como práctico, con consecuencias sustanciales ya sea para la regulación como para el ejercicio profesional, quedando claro que los diversos encargos profesionales transformaron por completo la teoría y la práctica de la auditoría.

El presente trabajo analiza en forma detallada los nuevos servicios profesionales incorporados en la RT (FACPCE) 53, con el fin de que los profesionales contables cuenten con un marco práctico para llevar a cabo sus labores en forma adecuada y de acuerdo con las Normas Contables Profesionales.

I - INTRODUCCIÓN

La resolución técnica 37, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados" de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) fue sancionada por su Junta de Gobierno el 22/03/2013 y ha significado un gran cambio en la profesión en ciencias económicas, no solo por lo que su texto implica, sino también porque la resolución deroga la RT 7, que había permanecido casi 30 años sin sufrir cambios.

El 28 de setiembre la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la resolución técnica 53, "Modificación de la resolución técnica 37", mediante esta norma se cambia el título y pasará a denominarse "Normas de Auditoría, Revisión, otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento", con el fin de que presente todos los encargos que incluye.

El nuevo texto de la [resolución técnica 37](#) (en adelante RT 53) resultará de aplicación:

- para encargos cuyo objeto sean **estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/1/2022** inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y
- para los **demás encargos, a partir del 1/1/2022 inclusive**. A tal fin, se considerará la fecha del informe del contador.

En la República Argentina, la resolución técnica 35, "Adopción de la Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del Comité de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento del IAASB de la IFAC" y la resolución técnica 37 con las modificaciones de la RT 53, son las normas de aplicación referidas a distintos servicios profesionales.

El incremento de los problemas de responsabilidad profesional originó una importante jurisprudencia especialmente en los Estados Unidos de América, y el desarrollo del mundo de los negocios llevó a definir con mayor precisión el papel del auditor en la emisión de informes y al mismo tiempo se advirtió que, si bien no era posible fijar detalladamente el desempeño profesional, era necesario establecer reglas o normas dentro de un marco global de actuación.

Resolución técnica 53, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento" (FACPCE)

La aparición de la RT 37 configuraba una circunstancia especial cuyo espíritu fue evitar la discordancia que se creaba entre las empresas auditadas bajo Normas Internacionales de Auditoría (NIA) (las que aplican las [RT 26](#) y [29](#)) y las auditadas bajo la RT 7 (las que permanecen bajo las RT restantes).

La [RT 37](#) implica la derogación de la RT 7 y la interpretación 5, "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos".

Con la modificación de la RT 37 a través de la RT 53 la norma incorpora diversos tipos de encargos de aseguramiento, servicios relacionados y encargos para la emisión de informes de cumplimiento contenidos en las normas internacionales; adapta estructura y contenido del informe de aseguramiento emitido de acuerdo con las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA); y presenta una estructura temática dividida en ocho capítulos y un glosario de términos, que regula en cada uno de los capítulos los distintos tipos de encargos.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) aprobó la [resolución \(CD\) 46/2021](#) del 20 de octubre por la cual se aprueba la Segunda Parte de la RT 53, que se incluye en carácter de Anexo siendo parte integrante de la presente resolución, y declara la Norma Profesional de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la CABA. Dicha resolución tendrá vigencia:

- a) para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/7/2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y
- b) para los demás encargos, a partir del 1/7/2022 inclusive. A tal fin se considerará la fecha del informe del contador.

El presente trabajo analiza en forma detallada los distintos servicios profesionales incorporados por la RT 53, con el fin de que los profesionales contables cuenten con un marco teórico para llevar a cabo sus labores en forma adecuada y de acuerdo con las Normas Contables Profesionales.

II - NORMAS SOBRE OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

1. Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero

1.1. Objetivo en relación con las declaraciones GEI

El contador deberá **obtener aseguramiento razonable o limitado**, lo que implica emitir un informe acerca de si la declaración de gases de efecto invernadero (GEI) ha sido preparada en todos sus aspectos significativos de conformidad con los criterios aplicables (seguridad razonable) o bien si no ha llegado a su conocimiento ninguna cuestión que lo lleve a pensar que la declaración de GEI no ha sido preparada de conformidad con los criterios aplicables (seguridad limitada).

Los criterios aplicables son los utilizados por la parte responsable para cuantificar e informar acerca de sus emisiones en la declaración de GEI.

2. Requerimientos

2.1. Aceptación del compromiso

La norma establece como requerimiento que el contador cuente con los conocimientos y experiencia suficientes en encargos de aseguramiento y la competencia necesaria para la cuantificación y emisión de informes sobre emisiones a fin de aceptar la responsabilidad de la conclusión del aseguramiento. Este requerimiento lo hace extensivo al equipo de trabajo y cualquier experto externo que se utilice.

Antes de aceptar el encargo, el contador determinará que la declaración de GEI y el encargo tienen el alcance suficiente para ser útiles a los usuarios del informe. En este sentido, el contador evaluará la adecuación de los criterios aplicables, lo que incluye el método para determinar qué operaciones pertenecientes o controladas por el ente se han de incluir en la declaración de GEI, los GEI a justificar, los métodos de cuantificación aceptables y la información a revelar adecuada.

Además, se obtendrá la aceptación del ente respecto a reconocer responsabilidad relativa a la preparación de su declaración de GEI de acuerdo con los criterios aplicables: el control interno necesario para su preparación; y los criterios aplicables que ha utilizado y, cuando ello no resulta fácilmente deducible de las circunstancias del encargo, quién los desarrolló.

2.2. Manifestación escrita

El contador solicitará las manifestaciones escritas a la persona o personas del ente con las responsabilidades y conocimiento adecuados respecto de los asuntos en cuestión:

- que estos hayan cumplido con su responsabilidad de la preparación de la declaración de GEI, incluyendo información comparativa, de acuerdo con los criterios aplicables, según se estipula en los términos del encargo;
- que hayan proporcionado al contador toda la información relacionada y acceso, según lo acordado en los términos del encargo y que hayan reflejado todas las cuestiones relevantes en la declaración de GEI;
- si consideran que los efectos de las incorrecciones no corregidas son no significativos, individualmente o en forma agregada, para la declaración de GEI. Un resumen de dichas partidas se incluirá en la manifestación escrita o se adjuntará a ella;
- si creen que las hipótesis significativas usadas al confeccionar las estimaciones son razonables; y
- que hayan comunicado al contador todas las deficiencias de control interno relevantes para el encargo de las que tienen conocimiento, salvo las que son claramente insignificantes.

2.3. Uso de otros profesionales

Cuando el contador tiene la intención de usar el trabajo de otros profesionales comunicará el alcance y el momento de realización de su trabajo y sus hallazgos, y evaluará la suficiencia y adecuación de la evidencia obtenida y el proceso para la inclusión de información relacionada en la declaración de GEI.

2.4. Formación de las conclusiones del aseguramiento

El contador concluirá si ha obtenido seguridad razonable o limitada, según corresponda, acerca de la declaración de GEI.

Esta evaluación incluirá la consideración de los aspectos cualitativos de los métodos de cuantificación y prácticas de emisión de informes del ente, lo que incluye indicadores de posible sesgo en los juicios y decisiones en la realización de las estimaciones y la preparación de la declaración de GEI.

En lo que respecta a los criterios aplicables se evaluará los métodos de cuantificación y políticas de emisión de informes seleccionados y aplicados son congruentes con los criterios aplicables y son adecuados.

En cuanto a las estimaciones contenidas en la declaración de GEI en su preparación se evaluará si son razonables; si la información presentada es relevante, confiable, completa, comparable y comprensible y que la misma proporciona información adecuada de los criterios aplicables y otras cuestiones, incluidas las incertidumbres, de modo que los usuarios puedan comprender los juicios realizados en la preparación; y la terminología utilizada es adecuada.

El contador se abstendrá de concluir acerca de la declaración de GEI o renunciará al encargo cuando se concluye que existen suficientes dudas sobre la integridad de la persona o personas que emiten las manifestaciones escritas requeridas; o no se proporciona las manifestaciones escritas.

2.5. Contenido del Informe de aseguramiento

El informe de aseguramiento sobre declaraciones de GEI incluirá los elementos los generales de los encargos y además elementos particulares. A saber:

- Identificación de la declaración de GEI, lo que incluye el período o períodos cubiertos y, si cualquier parte de la información en la declaración no está cubierta por la conclusión del contador, una identificación de la información sujeta a aseguramiento, y de la información no incluida. En su caso se adjuntará una declaración indicando que no ha realizado ningún procedimiento respecto de la información no incluida y, por ende, que no expresa ninguna conclusión sobre ella.
- Una declaración sobre la cuantificación de GEI está sujeta a incertidumbre inherente relacionada con aspectos científicos o de estimación, lo cual no significa que las emisiones de la entidad sean inadecuadas como materia objeto de análisis.
- Si la declaración de GEI incluye deducciones de emisiones cubiertas por la conclusión del contador, una identificación de dichas deducciones de emisiones y una declaración de la responsabilidad del contador en relación con ellas.
- Identificación de los criterios aplicables, formas de acceder a dichos criterios.
- Declaración restringiendo el uso del informe de aseguramiento a aquellos usuarios destinatarios del informe o para dicho propósito, en caso de que los criterios aplicables solo están disponibles para determinados usuarios o si solo son aplicables para un propósito específico; y si los criterios establecidos necesitan ser complementados por información contenida en las notas explicativas de la declaración de GEI para que los criterios sean adecuados, una identificación de la nota o notas pertinentes.

3. Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información contable proforma incluida en un prospecto

3.1. Objetivo del encargo

El contador deberá emitir un informe acerca de si la información contable proforma ha sido compilada en todos los aspectos significativos sobre la base de los criterios aplicables.

La compilación de información contable proforma implica la obtención, clasificación, resumen y presentación de información contable por la parte responsable con el fin de mostrar el impacto de un hecho o transacción significativo sobre información no ajustada de la entidad como si el hecho o la transacción hubiesen tenido lugar en la fecha elegida. Se muestra conjuntamente con ajustes con el fin de mostrar el impacto de esos hechos o transacciones

3.2. Naturaleza del encargo

El contador realizará los procedimientos adecuados con el fin de valorar si los criterios aplicables utilizados por la parte responsable proporcionan una base razonable para la presentación de los efectos significativos directamente atribuibles al hecho a la transacción y la obtención de evidencia adecuada y suficiente sobre si los correspondientes ajustes proforma representan adecuadamente dichos criterios, y la columna proforma resultante refleja la adecuada aplicación de dichos ajustes a la información no ajustada. Realizará, asimismo, una evaluación de la presentación global de la información contable proforma.

Los criterios utilizados por la parte responsable en la compilación pueden haber sido establecidos por un organismo emisor reconocido o por disposición reglamentaria. En caso de no existir criterios establecidos, estos serán desarrollados por la parte responsable.

3.3. Requerimientos

3.3.1. Aceptación del encargo

Antes de aceptar el encargo, el contador, sobre la base de su conocimiento preliminar de las circunstancias del encargo y de una evaluación con la parte responsable, determinará que los criterios aplicables son adecuados y que no es probable que la información proforma induzca a error teniendo en cuenta su finalidad.

3.3.2. Planificación y realización del encargo

Cuando las fuentes de las que han sido extraídas la información contable no ajustada y la información contable de cualquier objeto de inversión o de desinversión hayan sido auditadas o revisadas y se haya expresado una opinión de auditoría o conclusión de revisión modificadas, o el informe contenga un párrafo de énfasis, el contador considerará si es posible la utilización de tales opiniones o conclusiones o que se haga referencia a ellas en su informe.

Si la información histórica de la entidad nunca ha sido auditada o revisada, considerará si puede obtener un conocimiento suficiente de la entidad y de sus prácticas contables y de la información contable para llevar a cabo el encargo.

3.3.3. Manifestación escrita

El contador obtendrá manifestaciones escritas de los responsables del ente acerca de que han identificado todos los ajustes proforma necesarios para mostrar el impacto del hecho o transacción en la fecha o durante el período de la demostración y que la información contable proforma ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, sobre la base de los criterios aplicables.

3.3.4. Contenido del Informe de aseguramiento

El informe de aseguramiento incluirá los elementos generales de los encargos y además elementos particulares. A saber

Apartado introductorio. Además de identificar la información contable proforma, se incluirá:

- la fuente de la que se ha extraído la información contable no ajustada y si se ha publicado o no un informe de auditoría o de revisión sobre dicha fuente;
- la fecha o el período cubierto por la información proforma; y
- una referencia a los criterios aplicables sobre cuya base la parte responsable ha realizado la compilación de la información contable proforma y la fuente de los criterios.

Apartado de las responsabilidades del contador. Se incluirá:

- declaración que a los fines de este encargo el contador no tiene la responsabilidad de actualizar o volver a emitir cualquier informe u opinión sobre la información contable histórica utilizada en la compilación de la información proforma, y que, en el curso de este encargo, tampoco ha realizado una auditoría o revisión de la información contable histórica utilizada en la compilación de la información proforma;
- declaración que la finalidad de la información contable proforma que se incluye en un prospecto es únicamente mostrar el impacto de un hecho o transacción significativo sobre información contable no ajustada de una entidad como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración y que, como consecuencia de ello, el contador no proporciona ninguna seguridad de que el resultado real del hecho o de la transacción a dicha fecha hubiese sido el que se expone.

Apartado de opinión. Excepto que existan disposiciones legales o reglamentarias en contrario, se expresará la opinión del contador utilizando una de las alternativas que se consideran equivalentes:

- la información contable proforma ha sido compilada, en todos los aspectos significativos, sobre la base de [los criterios aplicables]; o
- la información contable proforma ha sido adecuadamente compilada, sobre la base indicada.

4. Encargo de aseguramiento del balance social

4.1. Objetivo del encargo

El objetivo de este encargo es expresar una conclusión con el fin de incrementar el grado de confianza de los usuarios a los que se destina el informe, acerca del resultado respecto de la preparación y presentación del balance social.

4.2. Requerimientos

4.2.1. Naturaleza del encargo

Serán de aplicación las normas que surgen de las resoluciones técnicas sobre el balance social, las interpretaciones vigentes y las que seguidamente se establecen.

Para la preparación de la información sujeta a este encargo de aseguramiento, la entidad aplicará los siguientes criterios:

- para el informe de sostenibilidad, los estándares GRI (Global Reporting Initiative) establecidos por la Junta de estándares globales de sostenibilidad (GSSB); y
- para el estado del valor económico generado y distribuido (EVEGyD), las normas contables profesionales vigentes a la fecha de cierre del correspondiente período.

En caso de que la dirección del ente hubiese decidido preparar la información siguiendo los requerimientos de un organismo diferente del GRI, el encargo de aseguramiento podrá ser realizado por el Contador, pero no se denominará balance social, pudiendo optar por una denominación que represente con claridad el contenido de la información.

4.2.2. Aceptación del encargo

El contador obtendrá un conocimiento profundo del contenido de las normas aplicables a la preparación del balance social, incluido los sistemas y procesos considerados por el ente para la determinación del contenido del informe de sostenibilidad, a fin de determinar la composición del equipo de trabajo concluyendo acerca de si necesitará contar con expertos o bien, en casos especiales, con la participación de profesionales o especialistas en otras disciplinas.

4.2.3. Planificación y realización del encargo

El Contador obtendrá un conocimiento adecuado del ente, su negocio y las normas aplicables, que le permitirá planificar los procedimientos en función de la significación y obtendrá elementos de juicio válidos y suficientes, documentándolo apropiadamente, que respaldaran su informe de aseguramiento.

Dentro de los diferentes aspectos que el contador tomará en consideración al planificar su tarea, se encuentran los siguientes:

4.2.3.1: Obtener un conocimiento de la entidad y su entorno, incluido su control interno, así como de los riesgos de que la información sobre el balance social contenga incorrecciones materiales a efectos de poder evaluar la razonabilidad de la estrategia definida por la dirección del ente para:

- identificar los grupos de interés;
- determinar la *significación* a aplicar en los aspectos incluidos en el informe de sostenibilidad, así como los principios para la elaboración de informes relativos a las definiciones del contenido y a la calidad del informe de sostenibilidad; y
- examinar el informe de sostenibilidad para reclasificar, de corresponder, la información contable a incluir en el EVEGyD;

4.2.3.2. Determinar las necesidades de personal y de especialización, así como la naturaleza y extensión del involucramiento de expertos, lo que implicar identificar las competencias necesarias para conformar, en su caso, un equipo multidisciplinario;

4.2.3.3. Evaluar la *significación* adoptada por la dirección para identificar aspectos o áreas relevantes y cualquier diferencia que pudiese surgir en los indicadores.

Para responder a la definición de "significación", el contador debe entender y evaluar los factores que pueden influir en el resultado de la evaluación que hagan los grupos de interés a quienes se destina el informe. Para ello, entre otros procedimientos, mantendrá entrevistas con personal clave y con el equipo responsable de la preparación del informe de sostenibilidad a efectos de comprender la visión de sostenibilidad de la organización, la estrategia de la dirección sobre los aspectos de sustentabilidad y el compromiso con los grupos clave de interés

4.2.4. Formación de las conclusiones del aseguramiento

Dependiendo del nivel de aseguramiento que provea a los usuarios, convenido con el ente, el encargo podrá ser de *seguridad razonable* o de seguridad limitada, o bien de *seguridad razonable* para ciertas afirmaciones del ente y de seguridad limitada para otras.

4.2.5. Contenido del Informe de aseguramiento

El informe de aseguramiento incluirá los elementos generales de los encargos y además elementos particulares. A saber:

Materia objeto del análisis. En lo que se refiere a este tópico, el contador, basado en el requerimiento de la dirección del ente, podrá brindar una conclusión sobre todos los componentes del informe de sostenibilidad susceptibles de ser sometidos a trabajos de aseguramiento o solo sobre algunos de ellos y en este último caso los identificará con el agregado de una sigla, una tilde, un asterisco u otros métodos.

Apartado Responsabilidad del Contador. Si hubiese decidido recurrir a la contratación de especialistas para conformar un equipo multidisciplinario bajo su conducción y coordinación, por considerar que el informe de sostenibilidad incluye algunos asuntos que resultan notoriamente alejados de su formación y experiencia, dejará constancia de esa situación en el apartado de Responsabilidad del Contador, poniendo de manifiesto que ha examinado sus antecedentes profesionales y evaluado su *independencia*, y señalando que los informes de los especialistas acompañan a su informe de contador poniendo de resalto que no asume responsabilidad sobre ellos por cuanto tratan cuestiones que escapan a su competencia profesional.

Apartado de conclusión del Contador. Puede ser diferente cuando se trata del aseguramiento del informe de sostenibilidad que cuando se emite sobre el EVEGYD, por cuanto la materia objeto de análisis es diferente, difieren con frecuencia en el origen de la información que se considera y se distinguen en los objetivos que se persiguen.

Esto resulta del hecho de que el EVEGYD se prepara con fines generales, es decir, sin importar cuáles son los grupos de interés identificados ni sus particulares intereses, basado en normas contables profesionales de aplicación generalizada.

Por tal motivo, podría resultar que la conclusión del contador fuese modificada cuando se refiere al Informe de sostenibilidad y no modificada cuando se trata del EVEGYD o de manera inversa.

Información comparativa. Cuando no se presente en el mismo documento de la información del período anterior más reciente en el mismo documento, pero de fácil acceso para los usuarios, no constituirá un *incumplimiento* normativo y por lo tanto el contador no modificará su conclusión por este motivo. En cambio, si el EVEGYD no se presentara comparativo en el mismo.

III - INFORMES ESPECIALES NO INCLUIDOS EN NORMAS DE OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

Si bien la RT 37 trataba este tipo de encargo, se incorporan nuevos aspectos a tener en cuenta. A saber:

1. Naturaleza de los informes especiales

En los informes especiales que no brindan seguridad (es decir, los no incluidos en el capítulo de Otros Encargos de Aseguramiento de la RT 53), el contador no tiene como propósito incrementar el grado de aseguramiento de los presuntos usuarios sobre un determinado asunto.

Están comprendidos en este tipo de encargo, aunque no está limitado a esto, aquellos destinados a responder requerimientos de organismos de control formulados directamente al contador o a su comitente.

2. Requerimientos

2.1. Realización de encargo

El Contador aplica una serie de procedimientos para verificar el cumplimiento por parte del ente con los requerimientos del organismo de control (u otro usuario específico), y se limita a dar una manifestación de hallazgos sobre la base de los resultados obtenidos de esos procedimientos.

En este tipo de encargo es primordial comunicar los resultados de la aplicación de los procedimientos.

Un encargo para emitir un informe especial es aplicable en aquellos casos en que, a juicio del contador, no existan o no puedan diseñarse criterios idóneos o apropiados contra los cuales contrastar la información sobre un asunto.

En el caso de que los procedimientos a aplicar no estén claramente explicitados previamente en un contrato, pero el contador identifica los procedimientos que él entiende que estarían implícitamente admitidos.

Para obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden un informe relativo a investigaciones especiales, el contador debe desarrollar su tarea teniendo en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requiere ese informe.

2.2. Contenido del informe

El informe especial incluirá los siguientes los elementos particulares, adicionales a los generales, en lo que fuera de aplicación. Además:

- No se utilizará expresiones como auditoría o revisión, ya que puede generar confusión entre los usuarios en cuanto a la naturaleza del encargo.
- El contador se limitará a dar una manifestación de los hallazgos que surgieran a partir de los procedimientos aplicados.

IV - ENCARGOS PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE CUMPLIMIENTO

1. Objetivo del encargo

Los encargos de informes de cumplimiento se realizan con el único objetivo de corroborar el cumplimiento por parte de un ente de los requerimientos formulados por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización, para la realización de diversos trámites, gestiones o procedimientos.

El objeto del encargo es normalmente información del ente contenida en algún medio de soporte, preparada por la dirección del ente, y que debe ser apropiadamente identificada por el contador en su informe.

2. Naturaleza del encargo

Se trata de encargos que presentan características singulares ya que, a diferencia de los informes especiales, el contador da un aseguramiento sobre el cumplimiento de requerimientos normativos, ya sea establecidos por el regulador o por una disposición legal.

3. Requerimientos

3.1. Planificación y realización del encargo

La tarea del Contador consiste únicamente en la aplicación de ciertos procedimientos que considera suficientes para los propósitos del regulador en relación con el cumplimiento por parte del ente con los requerimientos del regulador para el trámite en cuestión.

3.2. Contenido del Informe de cumplimiento

El informe de cumplimiento incluirá los elementos los generales de los encargos en lo que fuera de aplicación.

Apartado de manifestación. Se brindará su opinión acerca del cumplimiento del ente respecto de los requerimientos formulados por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de fiscalización en relación con el cumplimiento por parte del ente con los requerimientos del regulador para el trámite en cuestión.

V - CONCLUSIONES

El propósito de este trabajo es orientar al lector sobre los nuevos tipos de servicios profesionales regulados en la RT 53, con el objeto de que cuenten con mayores herramientas para llevar a cabo su trabajo en forma adecuada y de acuerdo a las Normas Contables Profesionales.

En un mundo cada vez más complejo, donde la auditoría asume mayores responsabilidades, la circunstancia de poder prestar otros tipos de encargos para satisfacer necesidades de menor grado de credibilidad que el trabajo de una auditoría no constituye un tema menor.

VI – BIBLIOGRAFÍA

- CPCECABA (2021): Resolución (CS) 46/2021.

- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2013): "Resolución Técnica 37: Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados".

- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) (2021): "Resolución Técnica 53 - Modificación de la resolución técnica 37: Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento".

- Mancini, Andrés (2021): "[Adecuación y Alineación de las normas locales de auditoría, encargos de aseguramiento y servicios relacionados con las normas internacionales. Proyecto 43 de resolución técnica 37 \(FACPCE\)](#)" - D&G (Profesional & Empresaria) - N° 260 - pág.463 - Cita digital EOLDC103686A.

- Casal, Armando M (2013): "[La auditoría basada en riesgos y las nuevas normas de la resolución técnica \(FACPCE\) 37](#)" - D&G (Profesional & Empresaria) - N° 168 - pág. 955 - Cita digital EOLDC088147A.